

Ciudad de Buenos Aires, 1° de marzo de 2023.-

RESOLUCIÓN CNPT N° 0027/2023

Aprueba Reglamento de Solicitud y Rendición de Viáticos.

Vistos,

El expediente EX -2023-0047-CNPT-SE, la Ley 26.827 y su Decreto Reglamentario 465/2014; la Ley 24.156 y su Decreto Reglamentario 1344/2007, la Ley 27.707, y

Considerando,

Que, por Ley 26.827 se creó este Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, quien actúa como órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Que, a partir del primero de enero de 2023 se implementó el Servicio de Administración financiera (SAF) de este organismo, por lo que dejó de depender funcionalmente del Honorable Senado de la Nación. Ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 inc. T) de la Ley 26.827 y su Decreto Reglamentario 465/2014.

Que, la Ley nro. 27.707 de Presupuesto Ejercicio 2023, asigna recursos a este organismo.

Que, el Secretario Ejecutivo ha elevado a consideración de este pleno de Comisionados y Comisionadas, la aprobación de un Reglamento para la Solicitud y Rendición de Viáticos.

Que, atento al carácter federal de este organismo, y a las funciones y atribuciones propias que emergen de los artículos 7 y 8 de la Ley 26.827, las visitas de

Paraná 341, Primer piso - CABA. CP C1017AAG - República Argentina

Tel.: (+54 011) 3780-9470

www.cnpt.gob.ar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



inspección e institucionales a los largo del territorio argentino, hacen a las funciones propias de este Comité.

Que, atento a ello, el pedido de viáticos de los y las funcionarios y funcionarias, como asimismo de los y las agentes de este organismo, devienen en una erogación habitual del funcionamiento diario; por ello, contar con un reglamento específico al respecto es necesario a los fines de organizar internamente y agilizar, de forma transparente y clara, tales erogaciones.

Que, el Secretario Ejecutivo ha explicado y detallado que el Reglamento puesto a consideración prevé el procedimiento administrativo interno para el pedido y rendición de viáticos.

Que, asimismo, el proyecto de Reglamento en cuestión se adecúa la normativa vigente, conforme ha manifestado la Directora de Asuntos Legales.

Que, en ese sentido, el mismo reglamenta el procedimiento para solicitar los viáticos, solicitar la emisión de pasajes aéreos o terrestres, cómo realizar solicitudes de reintegros para los Comisionados y las Comisionadas, y cómo deben calcularse en comisiones de servicio de medio día. Asimismo, en su Anexo parte integrante del mismo, se establece el valor de los módulos y cuántos módulos corresponden según la región del País en la que se realice la comisión de servicio.

Que, asimismo, el art. 8 inc. u) de la Ley 26.827 dispone que es una facultad de este organismo: *"Realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones"*.

Que de esta forma el Reglamento de Solicitud y Rendición de Viáticos es una clara expresión de la voluntad de este organismo en el ámbito de competencias que le son propias, es decir, dentro de la esfera de actuación oportunamente autorizada por el

Paraná 341, Primer piso - CABA. CP C1017AAG - República Argentina

Tel.: (+54 011) 3780-9470

www.cnpt.gob.ar



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



ordenamiento jurídico, es este caso la ley 26.827 que otorga autonomía y autarquía, y específicamente la capacidad de dictar actos (como este reglamento) para garantizar el funcionamiento del organismo.

Que, asimismo, el dictado de este Reglamento se ajusta a precedentes jurisprudenciales reiterados invariablemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el sentido de que en derecho público la competencia de los órganos no se presume y debe estar otorgada en forma expresa o razonablemente implícita por una norma jurídica para que pueda reputársela legalmente existente (Fallos 32;120; Fallos 137:47, entre tantos otros en idéntico sentido). Así la capacidad de dictar este reglamento se encuentra implícita en la lectura armoniosa de los arts. 81 Ley 24.156 y su reglamentación, art. 8 inc. u).

Que, de acuerdo a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo a los fines de la aprobación del Reglamento de Solicitud y Rendición de Viáticos del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Es por ello que,

El CNPT


RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Solicitud y Rendición de Viáticos del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y su Anexo que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Regístrese, hágase saber a las áreas que corresponden, publíquese y oportunamente archívese.-



Alex Ziegler
Comisionado C.N.P.T.


Diana Conti
Comisionada C.N.P.T.


Andrea Triolo
Comisionada C.N.P.T.

Paraná 341, Primer piso - CABA. CP C1017AAG - República Argentina
Tel.: (+54 011) 3780-9470
www.cnptgob.ar


Alejandra Mumbach
Comisionada C.N.P.T.


Juan Manuel Irrazábal
Presidente
CNPT


Josefina Ignacio
Comisionada C.N.P.T.


Rocío Alconada Alfonsín
Comisionada C.N.P.T.

ANEXO I Res. CNPT 27/2023

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y RENDICIÓN DE VIÁTICOS PARA EL
PERSONAL DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Artículo 1°: Objeto El presente régimen tiene como objeto regular la solicitud, autorización, pago y rendición de viáticos y pasajes para los agentes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, en adelante el "CNTPT".

Artículo 2°: Definiciones y aclaraciones :Se entiende por:

Requiere: al personal del "CNPT" que solicite la percepción de viáticos, pasajes y/o cualquier erogación que se comprenda en el presente procedimiento.

Superior: el/la directora/a, Comisionados, Comisionadas, Secretario Ejecutivo.

Asiento Habitual: localidad donde se encuentra la sede del "CNPT" Paraná 341, Caba.

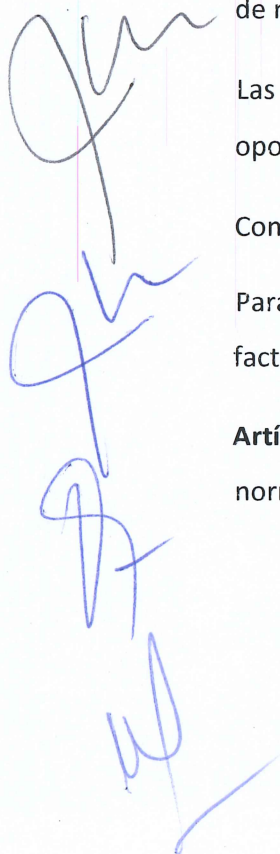
Viáticos: a la asignación diaria fija, con exclusión de los pasajes y gastos de transporte desde el asiento habitual del personal del "CNPT" hasta el destino de la comisión de servicios, no reintegrable acordada al personas del "CNPT", para atender gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio, en un lugar alejado a más de cincuenta (50) kilómetros de su asiento habitual o que ubicado a una distancia menor, lo obliguen a pernoctar en el sitio de su actuación provisoria o por falta de medios de movilidad apropiados.

Las razones que justifiquen alguna de estas circunstancias, deberán acreditarse en oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión de servicios respectiva.

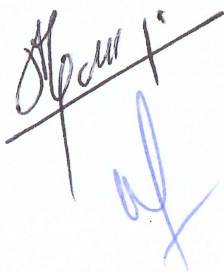
Comprende gastos de alimentos y alojamiento.

Para erogaciones realizadas en misiones en el interior del país serán válidos tickets y/o facturas tipo "B" o "C".

Artículo 3°: Otorgamiento: El otorgamiento del viático se ajustará de las siguientes normas:



- A) En la oportunidad de autorizarse la realización de una comisión de servicio, se deberá dejar establecido el medio de movilidad a utilizar para su cumplimiento. El Secretario ejecutivo podrá disponer o arbitrar la reserva del alojamiento del personal en el establecimiento acorde.
- B) De manera previa a liquidar el anticipo por viáticos se deberá contar con la correspondiente solicitud de la comisión de servicios por parte del comisionado o área responsable que la requiera. En dicha solicitud deberá constar: motivos de la comisión, agenda, lugar de la comisión, fechas y horarios de inicio y fin de la comisión de servicios, conceptos cuyo anticipo solicita (viáticos, movilidad, eventuales).
- C) Comenzará a devengarse desde el día en que el personal asignado a una comisión sale de su asiento habitual para desempeñar la comisión del servicio, hasta el día que regresa, ambos inclusive.
- D) Se deberán indicar todos los datos completos que sean necesarios para la reserva de pasajes, en los supuestos de no contar con movilidad propia. Se deberá indicar claramente los horarios de inicio de la comisión y los márgenes de disponibilidad de horarios a fin de que puedan conseguirse vuelos convenientes.
- E) Si es vía terrestre se deberá indicar los montos de los pasajes y podrá solicitarse anticipo para su compra, podrá comprarlo la Administración o bien solicitar luego su reintegro.
- F) El Secretario Ejecutivo autorizará la liquidación y pago de los anticipos solicitados en concepto de viáticos conforme la escala correspondiente y la emisión de los pasajes de acuerdo a la solicitud del comisionado o área responsable, los cuáles serán transferidos electrónicamente. Si la persona a efectuar la comisión debe la presentación de una rendición anterior no se autorizará la liquidación de anticipos y pasajes hasta tanto regularice la situación o justifique de manera razonable su demora.
- G) Se liquidará viático completo por el día de salida y el regreso siempre que la comisión de servicio que origine tenga comienzo antes de las catorce (14) horas del día de la partida y finalice después las 12 (doce) del día de regreso. Si la comisión de servicio no pudiera ajustarse al párrafo precedente se liquidará el cincuenta (50%) del viático.
- H) Corresponde el cincuenta (50%) del viático, al agente y/o funcionario que en el



desempeño de una comisión de servicios permanezca alejado a más de cincuenta (50) kilómetros de su asiento habitual, por la mañana y por la tarde, sin regresar al mediodía.

- I) El personal destacado en comisión de servicios tiene derecho a que se anticipe el ochenta por ciento (80%) del importe del viático correspondiente, hasta un máximo de quince (15) días.
- J) El agente y/o funcionario deberá rendir el cumplimiento de la comisión de servicio dentro de los tres (3) días hábiles del regreso de su asiento habitual, haciendo constar el tiempo de duración, las fechas y horas de salida de ambos, juntos con los pasajes y documentación que permita acreditar dichas circunstancias. Deberá presentar rendiciones a la Dirección general de administración.
- K) Solo se reconocerá gastos en pasajes y viáticos efectuados dentro del periodo de inicio de la comisión de servicios hasta su finalización, no reconociéndose gastos algunos por tal concepto fuera de dicho periodo.
- L) Será obligatorio la presentación del bording.

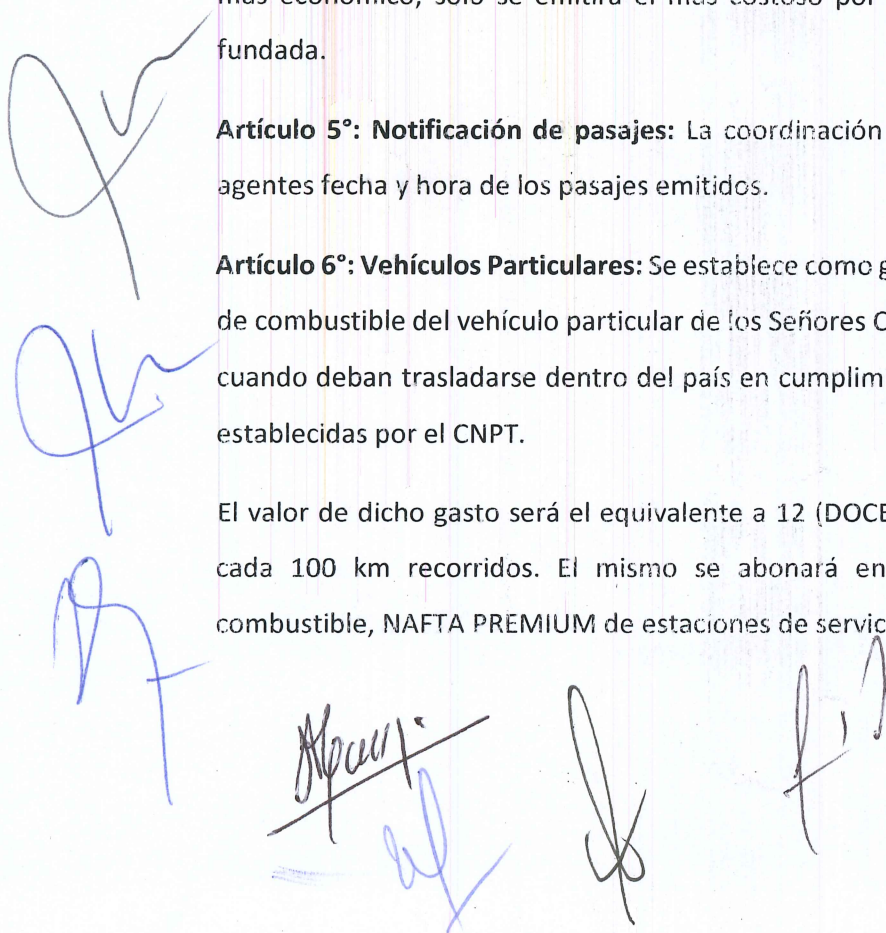
Artículo 4°: Pasajes aéreos: El área de la coordinación operativa del CNPT reservará los pasajes en OPTAR S.A. y lo emitirá si coinciden con el pedido, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. Si coinciden, consultará previamente al requirente los posibles horarios o vuelos. La Administración emitirá preferentemente el pasaje más económico, dentro de la fecha requerida.

En caso de que el/la comisionado/a solicite un pasaje que supere en 50% el precio del más económico, sólo se emitirá el más costoso por razones operativas previamente fundada.

Artículo 5°: Notificación de pasajes: La coordinación operativa deberá notificar a los agentes fecha y hora de los pasajes emitidos.

Artículo 6°: Vehículos Particulares: Se establece como gasto por movilidad la liquidación de combustible del vehículo particular de los Señores Comisionados y agentes del CNPT cuando deban trasladarse dentro del país en cumplimiento de determinadas misiones establecidas por el CNPT.

El valor de dicho gasto será el equivalente a 12 (DOCE) litros de NAFTA PREMIUM por cada 100 km recorridos. El mismo se abonará en función del valor vigente del combustible, NAFTA PREMIUM de estaciones de servicio YPF, al momento de realizar el



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Alfonso'.

viaje y en tanto se presenten los comprobantes correspondientes a dicha movilidad en un vehículo de carácter particular utilizado para tales fines.

Para el cumplimiento de los pagos ocasionados por movilidad, los comisionados deberán presentar documentación respaldatoria de acuerdo con lo previsto y descrito en el Anexo de Caja Chica.

El vehículo como el agente en comisión que lo utilice, deberán contener la documentación requerida por la normativa vigente para trasladarse por el territorio de la República Argentina. A dichos efectos, el agente en comisión, deberá aclarar bajo juramento la tenencia y vigencia de dicha documentación.

Artículo 7°: Reintegro: El agente y/o funcionario en caso de suspensión o cancelación de la comisión de servicios deberá reintegrar el anticipo del viático dentro de los cinco (5) días hábiles del conocimiento de la suspensión o cancelación. En caso de la reprogramación de la comisión de servicios por un plazo mayor a diez (10) días hábiles, deberá reintegrar el anticipo de viáticos dentro de los cinco (5) días hábiles del conocimiento de la reprogramación. Si esta reprogramación fuera por cambio de zona la comisión de servicios, la diferencia se reintegrará o devolverá en el momento de la rendición, deberá presentar las rendiciones a Dirección General de Administración.

Artículo 8°: Monto de viático: Los viáticos definidos anteriormente se liquidarán al personal del CNPT de acuerdo a la provincia en la que se desenvuelva la comisión de servicios.

El monto del viático a pagar será el estipulado en el anexo I o el que en el futuro lo modifique y/o reemplace.

Artículo 9°: Límite de la rendición: En el supuesto que los montos establecidos fueran suficientes para atender los gastos en la provincia específica en la que se desenvuelva la comisión de servicios el agente y/o funcionario tendrá derecho al reintegro de los gastos efectivamente realizados mediante la rendición documentada del total de los mismos. En ningún caso se superará el veinticinco por ciento (25%) de la suma establecida de conformidad con la zona en la que se desenvuelva la comisión, con la excepción de gastos eventuales.



ANEXO I

ESCALAS

Valor módulo: PESOS CINCO MIL (\$5000.-)

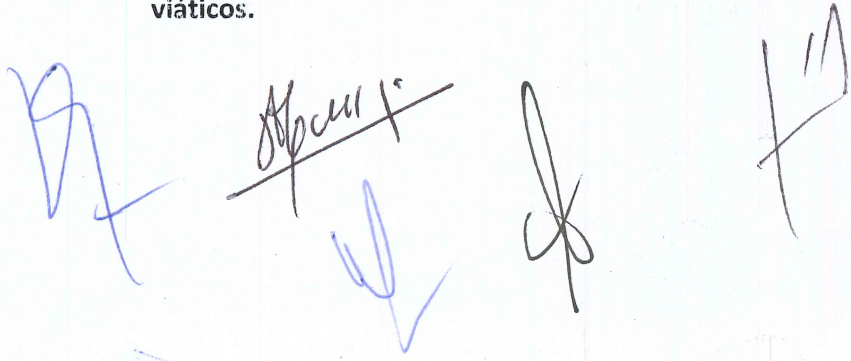
ZONA	CANTIDAD DE MÓDULOS	TOTAL	ANTES
NOA: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja	5	\$25.0000	14000
NEA: Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Chaco	4	\$20.000	10000
CENTRO: Santiago del Estero, Córdoba, Santa Fe, La Pampa y Buenos Aires	5	\$25.000	14000
CUYO: San Juan, Mendoza y San Luis	5	\$25000	14000
SUR: Neuquén, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	6	\$30000	18000

Se considera estos valores por los siguientes motivos:

1. Se establece un promedio entre hoteles 3 estrellas de las diferentes zonas/provincia, por lo cual indica lo mínimo que se puede llegar a gastar.

Ejemplo: en NEA es promedio de 5000 a 9000 lo cual, es menos del 50% de lo que se dispone por día en concepto de viáticos.

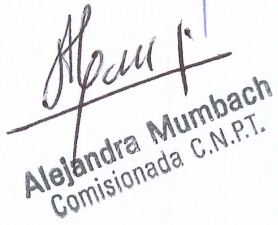
SUR: promedio de 15000 pesos la noche por lo cual es el 50% de lo establecido para viáticos.



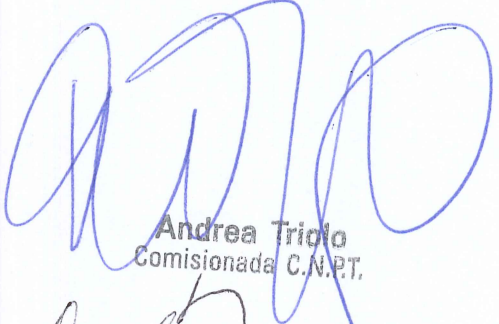
2.El valor de módulo se toma en base a unificar uno solo por cuestiones operativas al de compra estipulado en el proyecto.



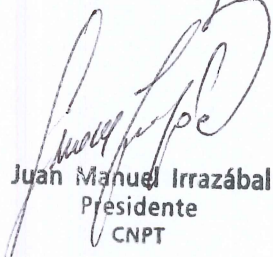
Josefina Ignacio
Comisionada C.N.P.T.



Alejandra Mumbach
Comisionada C.N.P.T.



Andrea Triolo
Comisionada C.N.P.T.



Juan Manuel Irrazábal
Presidente
CNPT